

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

For un mes2'50
 For tres meses7'50
 For seis meses15'00
 For un año30'00

Número suelto 0,50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

398

Concurso público para construcción de una estación Zimotérmica para tratamiento de basuras en esta capital

Al día siguiente hábil de aquél en que hayan transcurrido veinte, también hábiles a contar del que siga al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento y a las doce del mediodía y bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue tendrá lugar la apertura de pliegos que, conteniendo proposiciones para optar a este concurso, se hayan presentado por quienes les interese.

Estas proposiciones podrán ser presentadas durante el citado plazo de 20 días hábiles, exclusivamente en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento y a las horas de 10 a 12.

El tipo base de este concurso se eleva a la cifra de 1.109.202'19 pesetas, descompuesto como sigue: parte de obras, pesetas 711.802'44; y parte de instalaciones, 397.399'75 pesetas.

Para tomar parte en este concurso habrá de constituirse un depósito provisional de 10.500 pesetas, en cualquiera de las formas autorizadas por el Vigente Reglamento de Hacienda municipal. La fianza definitiva a constituir por el rematante se elevará al 5 por 100 del importe de la propuesta que resulte adjudicataria del concurso, y se integrará con el depósito provisional correspondiente incrementado mediante la retención del 5 por 100 de cada uno de los pagos que el contratista haga efectivos del Ayuntamiento como consecuencia de la adjudicación del concurso.

El pago de las obras se efectuará contra certificaciones mensuales libradas por la Dirección de la obra; el de las instalaciones mecánicas se hará efectivo como sigue: un tercio a la firma de la escritura de adjudicación; un tercio al acopio de los materiales en obra; y un tercio a la recepción provisional.

El proyecto a ejecutar es el aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 18 de Diciembre de 1941, y su ejecución total hasta la puesta en marcha de la Estación será de catorce meses a partir de la fecha en que se de comienzo a la obra, pudiendo, no obstante, concederse prórrogas que acordará el Ayuntamiento Pleno siempre que se

justifiquen debidamente las causas del retraso.

Los poderes que se presenten al Concurso se hallarán debidamente bastanteados por cualquiera de los Letrados incorporados al Ilustre Colegio de Logroño.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentos que integran en el expediente, se hallarán de manifiesto en la Intervención del Ayuntamiento hasta el día anterior de la fecha en que expire el plazo para presentación de pliegos, y a las horas de 10 a 12.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de adjudicar este concurso libremente y atendiendo las razones de todo orden que considere de conveniencia, así como también la de no acordar adjudicación alguna y declarar desierto el Concurso, sin que quepa recurso alguno contra el acuerdo que se adopte en cualquier sentido de los expuestos por la Corporación municipal.

Como quiera que la ejecución de esta obra se halla financiada mediante determinada operación de crédito municipal pendiente de la autorización precisa de la Superioridad, habrá de entenderse en todo caso por los licitadores y por el adjudicatario, que la resolución del concurso se halla supeditada a la obtención del permiso de referencia y a la aprobación del Presupuesto extraordinario oportuno, de tal modo que la falta de cualquiera de estos requisitos podrá motivar la adopción del acuerdo municipal que se considere conveniente, llegándose incluso a la anulación del Concurso o de la adjudicación acordada, sin que contra ello pueda entablarse recurso alguno.

Se hace constar que este Concurso se anuncia después de cumplido lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal sin que se haya formulado reclamación alguna.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____, vecino de _____, habitante en la calle de _____ núm. _____ con cédula personal de _____ clase, tarifa núm. expedida en _____ a _____ de 1.9 _____, habiendo leído el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y bien enterado de los Pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en el concurso para la ejecución de las obras e instalaciones mecánicas para la Estación zimotérmica de Logroño, las acepta y se compromete a efectuar dichas obras e instalaciones con arreglo al proyecto aprobado por el Ayuntamiento de Logroño, ofre-

ciendo una baja de _____ por ciento sobre el presupuesto de contrata, cuyo porcentaje será de aplicación a los precios unitarios del proyecto a ejecutar.

Esta proposición la formula el firmante en nombre de _____ (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre se estampará exactamente.) Logroño, de _____ de 1942.

(Firma y rúbrica del proponente.) Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de marzo de 1942.

El Alcalde

Julio Pernas

Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

ANUNCIO 391

Aprobados por este Ayuntamiento nuevos Proyectos para la Pavimentación con asfalto sobre hormigón de las calles de M. de la Ensenada y Mola entre la anterior y el final, quedan expuestos al público por plazo de un mes durante el que se admitirán reclamaciones. Quedan asimismo expuesto al público por 15 días el expediente de Contribuciones especiales por aceras y pavimentación de la primera y el de pavimentación de la segunda admitiéndose reclamaciones durante los siete días siguientes. Asimismo queda expuestos al público por 15 días el acuerdo de excepción de subasta de dichas obras, admitiéndose reclamaciones contra el mismo dentro de dicho plazo.

Santo Domingo de la Calzada 5 de marzo de 1942

El Alcalde

Gobierno Civil de la provincia

Estricnina 325

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Matute para que pueda echar estricnina en los montes de aquel término con el fin de extirpar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de 8 días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 27 de Febrero de 1942.

El Gobernador Civil.

Jesús Cagigal Gutiérrez.

Caza

417

Se reitera a los alcaldes y demás agentes de mi Autoridad y

especialmente a la Guardia Civil que extreme su vigilancia para impedir que sea quebrantada la veda de la caza denunciando cuantas infracciones conozcan para sancionarlas severamente por este Gobierno sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso procedan en el orden judicial si el hecho o los hechos constituyeran materia delictiva.

Los señores alcaldes serán los responsables directos de las infracciones que por negligencia o descuido en esta vigilancia se produzcan en sus respectivos municipios.

Hurones

Teniendo noticia de que en la actualidad son muchas las personas que tienen hurones en su poder para la caza del conejo destruyendo esta fuente importante de la riqueza nacional de la caza, queda en absoluto prohibido el empleo y la tenencia de dichos animales salvo en aquellos casos muy justificados que por excepción y previo el permiso de este Gobierno se autorice dicha tenencia en las condiciones que se establezcan con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 7 de marzo de 1942.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

Intervención del caucho y desperdicios

396

Para dar cumplimiento a la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 21 del corriente y publicada en el B. O. del Estado número 54 sobre el mejor aprovechamiento de caucho virgen, regulación y recogida de desperdicios, en cuyo preámbulo expone que «Las dificultades que como consecuencia de la guerra actual, se ofrecen en la importación de caucho virgen, y una elemental previsión en orden a la posible agravación de las mismas, exigen la adopción de medidas, tanto para obtener el mayor rendimiento posible de las escasas existencias actuales de caucho virgen como para regular la más eficaz recogida y aplicación de desperdicios, evitando que dejen de emplearse en satisfacer necesidades que no sean de máximo interés nacional», este Sindicato Nacional de Industrias Químicas hace públicas las siguientes instrucciones:

1.º—Todos los fabricantes que trabajen con caucho o desperdicios en cualquiera de sus formas, almacenista y revendedores de éstas materias primas, así como a todos los intermediarios que de ellas puedan existir, se les comunica que según el art. 1.º de la mencionada orden, ha sido declarada ilícita la tenencia de caucho virgen o desperdicios de caucho en cualquiera de sus formas, sin autorización expresa del Ministerio de Industrias y Comercio.

2.º—Todos los interesados en el apartada 1.º deberán remitir a este Sindicato Nacional de Industrias Químicas, por intermedio de las Delegaciones Provinciales del mismo, declaración jurada de las existencias de caucho virgen o desperdicios de caucho en cualquiera de sus formas, en la que deben especificar peso, clase de cada una de las partidas y destino para el que iban a ser aplicadas. Estas declaraciones deberán ser entregadas antes del día 6 del próximo mes de Marzo. Deberán ser las más claras y concretas posibles.

3.º—En el art. 5.º ordena la Presidencia del Gobierno que no podrá ser utilizada ni vendida partida alguna de caucho en sus diversas clases sin autorización expresa de dicha Presidencia, por lo tanto todos los interesados a la vez que presenten las declaraciones juradas antes mencionadas, deberán solicitar la utilización del caucho que tengan en existencia siempre y cuando no hayan recibido órdenes concretas de este Sindicato Nacional, para su empleo. Ahora bien, ésta orden no implica el paro automático de las fábricas, sino que éstas pueden seguir trabajando con las materias primas en máquinas y en curso de elaboración, y presentar a la mayor urgencia las declaraciones juradas indicadas en el párrafo anterior, y solicitar con igual urgencia la utilización de sus existencias.

4.º—En el art. 9.º de la mencionada orden, se establece que «el propietario de cubiertas que lo sea al mismo tiempo del vehículo, podrá entregar las suyas directamente a las casas dedicadas al recauchutado sin más obligación que comunicar a la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte, el número de cubiertas que se envía para recauchutar y matrícula del camión al que esta afecta así como la clase de transporte a que se dedique». Por tanto es del todo punto indispensable que por parte de los transportistas y propietarios de vehículos, no se malgasten inútilmente las cubiertas, haciéndolas recauchutar en el momento oportuno, ya que de no hacerlo así, y ante la dificultad creciente de poder adquirir otras nuevas, se verán en la imposibilidad de usar de sus vehículos, aparte de que por la Superioridad se impondrán los debidos correctivos a quien se le compruebe no ha tenido el necesario cuidado para alargar la vida al máximo de las cubiertas recibidas.

Este Sindicato Nacional, informa que debido a los adelantos efectuados en el recauchutado, hoy día se reparan cubiertas que antes se daban por irreparables, de manera que es conveniente que por parte de los interesados se consulten a los Agentes de las principales marcas sobre la posibilidad de recuperación de sus cubiertas aún en los casos más desfavorables.

Las casas recauchutadoras deberán remitir a éste Sindicato,

por intermedio de las fábricas que les suministren las planchas de recauchutar, una relación de las cubiertas recauchutadas, persona propietaria de las mismas y matrícula del camión a que estén afectadas. Los fabricantes de plancha de recauchutar, debidamente recopiladas dichas relaciones, las transmitirá a éste Sindicato a través de nuestras Delegaciones Provinciales.

5.º—Los propietarios de cubiertas recauchutables que no posean camión, deberán entregarlas a nuestras Delegaciones Provinciales, que se las abonarán a razón de 2.50 pts. el kilo.

6.º—Las empresas cuyos obreros residan fuera del lugar donde se encuentran enclavadas las industrias y no tengan otro medio de locomoción para trasladarse a la fábrica que la bicicleta, se dirigirán a la C. N. S. locales, dando cuenta de las necesidades de cubiertas y cámaras indicando cantidad y dimensiones de las mismas. Las C. N. S. locales darán cuenta a sus Delegados Provinciales de las necesidades existentes en su localidad en un plazo no superior a un mes.

Las Delegaciones Provinciales de las C. N. S. prepararán un estadillo recogiendo todos los datos suministrados por sus Delegaciones locales totalizando las necesidades de sus provincias. Estos datos globales vendrán acompañados de un informe de la Delegación Provincial de Industrias Químicas indicando dentro de las necesidades de la Provincia cuales son más urgentes para dar a la misma un carácter preferente, así como también señalando el mínimo imprescindible que deberá cubrirse en breve plazo.

Este Sindicato Nacional, ante la gravedad del problema creado por la escasez del caucho y desperdicios debida a la actual guerra mundial, espera del patriotismo de todos los interesados el más estricto cumplimiento de las instrucciones dadas, a fin de obtener el máximo aprovechamiento de estas materias primas.

Madrid, 25 de febrero de 1942.

Administración de Justicia

(Continuación)

Que el Ayuntamiento no ha percibido cantidad alguna por ningún concepto, ni aún en el de intereses, ni dividendos por razón de la propiedad de las acciones a que se refieren los anteriores incisos;

Que los libramientos de las 10.000 pts. y de las 67.365.33 pts. están extendidas por el Alcalde D. Tirso Jiménez; la toma de razón está autorizada «P. El Interventor» y firmada «Juan P. Simón»; y el recibí por D. Andrés de la Torre; haciéndose constar que figura estampado el sello que dice «Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Plaza de Todos de Alfaro».

Que no aparece que la Comisión Permanente del Ayuntamiento acordará la inversión, ni distribución de fondos municipales que había realizarse durante el mes de febrero de 1926, que tampoco se acordó por la Comisión Permanente ni por el Ayuntamiento Pleno, habilitación o suplemento de crédito por transferencia para atender al pago de los libramientos número 197 y 205 del mes de febrero de 1926;

ni se solicitó informe del Secretario, ni se ordenó la incoación de expediente de habilitación;

Que en el mes de febrero de 1926, el Depositario era D. Manuel Mayor Olmedo, y el Oficial contable en funciones de interventor-contador, D. Juan Pascual Simón;

Y que en el año 1924 era depositario D. Domingo Ladrón de Guevara, hasta el nueve de febrero; desde esta fecha en adelante D. Manuel Mayor y Regidor Interventor Concejal D. Antonio Muro hasta el treinta y uno de mayo, y desde esta fecha don Juan Pascual Simón;

Resultando que la Comisión especial nombrada por el Pleno del Ayuntamiento de Alfaro, para revisar cuantos acuerdos puedan resultar lesivos a los intereses municipales, desde el año 1923 a 1929, informó sobre el asunto «Plaza de Toros» que son nulos los acuerdos tomados, recayendo la responsabilidad únicamente en la Comisión Permanente que ejecutó tal acuerdo y ordenó el pago de los libramientos números 197 y 205, pero que por no haber acuerdo por parte de esa Comisión el responsable es el Alcalde D. Tirso Jiménez;

Resultando que la escritura de constitución de la Sociedad anónima «Plaza de Toros de Alfaro» está otorgada por D. Tirso Jiménez Belloso, D. Nicasio Casas Aguirre, D. Andrés de la Torre y Torres, D. Angel Iribarren y López Montenegro, D. Gregorio Sesma Gurría, D. José Marcilla Malumbres y D. Félix Galómez Malumbres; que fueron quienes formaron el primer Consejo de Administración;

Resultando que en sesión extraordinaria de 9 de diciembre de 1930, se acordó declarar lesivos a los intereses municipales los acuerdos del Ayuntamiento en Pleno y los de la Comisión Permanente, en las sesiones de 23 de enero de 1925 y 28 de marzo de 1928, conforme el informe de dos Letrados, autorizando al Alcalde, para que en representación del Ayuntamiento designe Abogado y otorgue poderes;

Resultando que en fecha nueve de marzo de 1931, el Procurador Manzanares en nombre del Ayuntamiento de Alfaro, presentó la demanda que originó este recurso, con el expediente y documentos, en donde aparece lo relacionado en anteriores resultados, con la súplica de que se confiera traslado al Fiscal de lo Contencioso y al Presidente del Consejo de Administración de la Plaza de Toros de Alfaro y a todos los demás que figuran como demandados, y que en definitiva se les condene, declarando; 1.º que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Alfaro en sesión extraordinaria de 25 de enero de 1925 y por el que se acordó contribuir con fondos municipales y con la cantidad precisa para dejar terminada la Plaza de Toros de aquella ciudad es lesivo a los derechos y a los intereses del propio Ayuntamiento de Alfaro; 2.º que el propio acuerdo es nulo, con nulidad jurídica absoluta y que carece de todo valor y efecto y por consecuencia se anule; 3.º que asimismo son lesivos a los derechos e intereses del Ayuntamiento referido, todos los actos realizados para ejecutar y llevar a cumplimiento y cumplir dicho acuerdo de 23 de enero de 1925 y las finalidades que por el mismo se perseguían, como lo fueron los actos de ordenación de pago y al

pago mismo de los libramientos número 197 y 205 del mes de febrero de 1926, importantes 10.000 pts y 67.365.33 pts respectivamente; 4.º que los precitados actos de ejecución de tal acuerdo de 23 de enero de 1925 y entre ellos la ordenación y el pago de los dos libramientos son nulos con nulidad jurídica absoluta tanto por derivarse de acuerdo lesivo nulo, como por haberse ejecutado con evidente infracción de preceptos legales en vigor, y que por tanto, tales actos carecen de todo valor y efecto y deben anularse; 5.º que asimismo es lesivo a los derechos e intereses del Ayuntamiento de Alfaro el acuerdo adoptado en sesión de 28 de marzo de 1928 en cuanto por él se acordó la aprobación de la liquidación de presupuestos y cuentas de Caja caudales y propiedades, con todos los comprobantes y cargaremes de los ejercicios de 1924-25 y 1925-26, sin que dicha declaración de lesión efecte a la aprobación de las liquidaciones de presupuestos y cuentas de los otros ejercicios, que en dicho acuerdo se comprenden; 6.º que ese acuerdo de 28 de marzo de 1928, en los extremos a que se refiere el apartado anterior, es nulo, con nulidad jurídica absoluta, no pudiendo surtir ningún efecto, ni alcance, y debiendo anularse; 7.º que del acuerdo de 23 de enero de 1925 y de los actos de ejecución del mismo, son responsables solidariamente los demandados D. Tirso Jiménez, D. Manuel Castillo, D. Juan Ebra, D. José Marcilla, D. Rafael Echagüe, D. Florentino Galdámez, D. Angel Iribarren, don Gabino Milagro, D. Pedro de la Torre, D. Manuel Mayor y lo fueron también el Concejal hoy fallecido D. Pedro Angós Martínez y el Interventor Contador, también fallecido D. Juan Pascual Simón; 8.º que esos demandados y por los que de ellos fallecieron, sus herederos y causahabientes vienen obligados, con obligación solidaria y mancomunada a reintegrar en el término de 5 días a los fondos municipales del Ayuntamiento de Alfaro, el importe de 77.365.33 pts que suman los dos libramientos referidos; 9.º alternativamente con el apartado anterior, que la prestada obligación mancomunada y solidaria de reintegro, es, de 60.100 pts para los nuevos designados que adoptarán el acuerdo de la sesión de 23 de enero de 1925 y por fallecimiento de uno de ellos, D. Pedro Angós, sus herederos y causahabientes, y de 10.265.33 pts para el Alcalde D. Tirso Jiménez, los dos Tenientes de Alcalde, miembros de la Comisión permanente, D. Pedro de la Torre y D. José Marcilla, y los herederos y causahabientes del Interventor-Contador D. Juan Pascual Simón; 10.º que en cualquier caso en que el Ayuntamiento de Alfaro se reintegre de las 77.365.33 pts, venga obligado a entregar las 601 acciones de la Sociedad Anónima «Plaza de Toros de Alfaro» a quien acredite tener derecho a ellas; 11.º que se declare también responsables del reintegro de la cantidad de 60.100 pts a la Sociedad Anónima «Plaza de Toros de Alfaro» a la cual si satisficiera dicha suma, se le devolverán por el Ayuntamiento de Alfaro las 601 acciones, que de dicha sociedad obran en su poder; 12.º que en todo caso se den a salvo al demandante, para que pueda utilizarlos, los recursos que otras vías o procedi-

(Continuará)